	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel. 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez el presente incidente de desacato, informando que la señora **GLORIA NANCY GONZALEZ** actuando como agente oficioso de **MARIA BENILDA GONZALEZ SOSA**, presentó escrito de desacato en contra de **ASMET SALUD E.P.S**, por no cumplir con el fallo de tutela proferido el 18 de octubre del 2018, por lo cual el despacho requirió a los obligados al cumplimiento bajo una radicación equivocada -2018-171-, debiendo subsanarse tal situación y requerir de nuevo a los incidentados. **Sírvase proveer. Manizales, 20 de enero de 2021.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO




**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinte (20) de enero del dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	GLORIA NANCY GONZALEZ actuando como agente oficioso de MARIA BENILDA GONZALEZ SOSA
ACCIONADO:	ASMET SALUD E.P.S S.A.S
RADICADO:	2018-00626
AUTO DESACATO:	007

De manera oficiosa este despacho se dispone a corregir el número de radicación dentro del presente proceso incidental, aclarando que la radicación correcta es 170014003010201800626-00, tal como se registra en la plataforma de SIGLO XXI.

Sea advierte que el presente incidente de desacato se interpone por medio de la señora **GLORIA NANCY GONZALEZ** actuando como agente oficiosa de **MARIA BENILDA GONZALEZ SOSA**. Al respecto, en reiteradas sentencias de la Honorable Corte Constitucional ha quedado claro, que la prosperidad de la figura de la agencia oficiosa está condicionada al cumplimiento de dos requisitos, a saber: (I) que se acredite la imposibilidad del accionante de actuar por sí mismo y (II) que se manifieste con claridad que se actuará como tal.

En el caso concreto, si bien se manifiesta que la señora **GLORIA NANCY GONZALEZ** actúa como agente oficioso de la señora **MARIA BENILDA GONZALEZ SOSA**, no se acredita ni expone las razones por las cuales la accionante se encuentra en imposibilidad de ejercer su derecho de acción por sí misma. Sin embargo, teniendo en cuenta las pruebas que se allegan con el referido incidente, este despacho

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel. 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

logra inferir, que la accionante al ser una persona adulta mayor o de la tercera edad (83 años) se encuentra por su edad, en una situación de debilidad manifiesta, que le impide libremente ejercer su capacidad jurídica para actuar.

Dicho lo anterior, el día 18 de octubre del año 2018 se profiere sentencia de tutela N° 171 bajo el radicado 2018-00626, teniendo como accionante a la señora **MARIA BENILDA GONZALEZ SOSA** agenciada por la señora **LUZ ELENA GONZALEZ** y como accionado a **ASMET SALUD E.P.S S.A.S.** En su momento, el despacho tuteló los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, al mínimo vital, a la dignidad humana, a la vida y a la seguridad social y, en consecuencia, se concedió el tratamiento integral respecto de la patología "INSUFICIENCIA VENOSA CRONICA PERIFERICA". El mencionado fallo de sentencia, expresa en el numeral tercero lo siguiente:

(...) **TERCERO: CONCEDER** a la señora GONZALEZ SOSA el TRATAMIENTO MÉDICO INTEGRAL pero única y exclusivamente con respecto a su patología denominada: "INSUFICIENCIA VENOSA CRONICA PERIFERICA" (...)


El día 14 de enero del año 2021, la señora **GLORIA NANCY GONZALEZ** actuando como agente oficiosa de **MARIA BENILDA GONZALEZ SOSA** allega al despacho por medio del Centro de Servicios de Manizales una solicitud de incidente de desacato, advirtiendo que a la fecha **ASMET SALUD E.P.S S.A.S** no le ha entregado el medicamento DIOSMINA 450MG/1U, HESPERIDINA 50MG/1U/CAPSULAS DE LIBERACION NO MODIFICADA DOSIS 500 MILIGRAMOS, formulado el 27 de octubre del año 2020, en razón a su patología "INSUFICIENCIA VENOSA CRONICA PERIFERICA". El motivo que aduce la entidad accionada, según lo manifestado por la accionante, es que actualmente no cuentan con el medicamento y que por lo tanto debe de esperar.

Así las cosas, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

"cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no se hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia..."

En armonía con lo anterior y dando aplicación a la norma antes transcrita, se dispondrá requerir Dr. **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** representante legal de **ASMET SALUD E.P.S S.A.S** y a la Dra. **ANA MARÍA CORREA MUÑOZ** directora

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel. 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

departamental de la misma, a fin que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, cumplan con lo ordenado en el fallo de tutela N° 171 del 18 de octubre del año 2018 proferido dentro de la Rad. 2018-626, y procedan a entregar el medicamento DIOSMINA 450MG/1U, HESPERIDINA 50MG/1U/CAPSULAS DE LIBERACION NO MODIFICADA DOSIS 500 MILIGRAMOS, a la señora **MARIA BENILDA GONZALEZ SOSA**

Pasadas las cuarenta y ocho horas (48) horas sin que se hubiere dado cumplimiento, se procederá a abrir incidente de desacato en su contra por no acatar lo ordenado en el fallo de tutela.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE


PRIMERO: CORREGIR el número de radicado del presente proceso incidental por el radicado 2018-00626, tal como registra en la plataforma de SIGLO XXI.

SEGUNDO: Requerir al Dr. **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** representante legal de **ASMET SALUD E.P.S S.A.S** y a la Dra. **ANA MARÍA CORREA MUÑOZ** directora departamental de la misma, a fin que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, cumplan con lo ordenado en el fallo de tutela N° 171 del 18 de octubre del año 2018 y procedan a entregar el medicamento DIOSMINA 450MG/1U, HESPERIDINA 50MG/1U/CAPSULAS DE LIBERACION NO MODIFICADA DOSIS 500 MILIGRAMOS, a la señora **MARIA BENILDA GONZALEZ SOSA**.

TERCERO: Adicional a lo anterior, deberá el funcionario Dr. **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en calidad de representante legal de **ASMET SALUD E.P.S S.A.S** (*Superior Jerárquico*), adelantar el respectivo proceso disciplinario en contra de la Dra. **ANA MARÍA CORREA MUÑOZ** directora departamental de la misma. De las anteriores actuaciones se deberá informar al despacho.

CUARTO: ADVERTIR a los funcionarios requeridos, que en caso de que en la actualidad no se encuentren ejerciendo dichos cargos, deben informar de manera inmediata al despacho para vincular a quien corresponda, a fin de lograr el cumplimiento del fallo.

QUINTO: Por secretaría del despacho librense las comunicaciones a que haya lugar **junto con copia del fallo que se dice incumplido**, advirtiéndoles que la próxima etapa del presente trámite incidental de sanción por desacato, será la de apertura del mismo e informando que el medio a emplear para allegar las comunicaciones

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel. 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

solicitadas será el correo electrónico del Juzgado:
cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZA**

OAJ

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>007</u> del <u>20 de enero de 2021</u> FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario</p>
--


Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel. 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Código de verificación:

bf00b6bf7f98c3920c2236b6fac4669687704ea42744284b75f8a4c175874973

Documento generado en 20/01/2021 09:39:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**